

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	76001-3103-017-2023-00121-00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Kelly Johanna Rodríguez y otros
Demandado	Jean Paul Cutiva Duran y otro

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que, el trámite a seguir corresponde a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372, así como, la que prevé el canon 373 *Ibidem*, por lo que a ello se procede en este proveído.

A su turno, se dispondrá el decreto de pruebas en este mismo acto, por ser viable y pertinente, a fin de llevar a buen término las diligencias referidas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCASE a las partes a audiencia, a efectos de evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **martes primero (01) de julio de 2025** a las **9:10 AM**, la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o cualquier otra que se dará a conocer previamente. Los apoderados deberán acceder por medio del link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados, o también por el micrositio del juzgado, a través del vínculo "*Cronograma de audiencias*".

Todas las etapas previstas en el art. 372 del C.G.P. se evacuarán en horas de la mañana y, la práctica de pruebas prevista en el 373 *Ibidem*, se hará en horas de la tarde, a partir de la 1:00 pm.

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a dicha diligencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas cuya asistencia se requiera de conformidad con el decreto de pruebas que se hace en este mismo proveído.

TERCERO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda y con los escritos mediante los cuales descurre las excepciones planteadas, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.1.2. EXHIBICIÓN DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que el contrato de seguro de responsabilidad civil que ampara el vehículo de placas GDK-148, fue aportado con la contestación de la demanda por

parte de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, se tendrá por exhibida la misma.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer al señor JORGE ALBERTO CADAVID en calidad de miembro de la junta directiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A o, quien haga sus veces y, al señor JEAN PAUL CUTIVA DURAN, a fin de que absuelvan interrogatorio que formulará la parte demandante y el Despacho.

3.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO JEAN PAUL CUTIVA DURAN.

3.2.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a los señores **KELLY JOHANA RODRÍGUEZ, BETSABE CARRANZA, GELO ALDAIR ORREGO, FRANILLY ORREGO, HOLMAN ORREGO, DOVIN YAISIR ORREGO** y **ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO**, en calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y/o quien haga sus veces, a fin de que absuelvan interrogatorio que formulará la parte demandada y el Despacho.

3.2.3 DECLARACIÓN PARTE

Esta se llevará a cabo dentro del interrogatorio de parte que se realizará al demandado Jean Paul Cutiva Duran, allí se otorgará el uso de la palabra a su apoderada, a fin de que indague lo que considere pertinente.

3.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

3.3.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a los señores **KELLY JOHANA RODRÍGUEZ, BETSABE CARRANZA, GELO ALDAIR ORREGO, FRANILLY ORREGO, HOLMAN ORREGO, DOVIN YAISIR ORREGO** y **JEAN PAUL CCUTIVA DURAN**, a fin de que absuelvan interrogatorio que formulará la demandada y llamada en garantía, así como el Despacho.

3.3.3. DECLARACIÓN PARTE

Esta se llevará a cabo dentro del interrogatorio de parte que se realizará a la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado, en calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y/o quien haga sus veces, allí se otorgará el uso de la palabra a su apoderado, a fin de que indague lo que considere pertinente.

3.3.4. TESTIMONIAL

Citar y hacer comparecer a la señora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, quien deberá ser comunicada por medio intermedio de la demandada y llamada en garantía, a fin de que declare conforme lo expuesto por dicho extremo procesal.

3.3.5. RATIFICACIÓN DOCUMENTOS

Citar y hacer comparecer a la señora **KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO**, por intermedio de la parte demandante, en la fecha señalada, a fin de que ratifique la información consignada en la declaración extraprocesal No. 2018 de la Notaría 4 de Cali visible a folio 6 del **PDF001** del expediente electrónico.

En cuanto a la certificación de pensión de sobrevivencia de Protección Pensiones y Cesantías que milita a folio 6 del **PDF001** y respecto del cual se solicita también su ratificación, se evidencia que dicho documento no se encuentra suscrito por alguien en particular, luego **SE REQUIERE** a la parte demandante para allegue, si es del caso, el contenido completo de dicha certificación donde conste el nombre y firma de quien la elaboró y, así mismo se le cite para su ratificación, o en su defecto, deberá hacer la gestión pertinente en Protección a fin de que se informe quien la suscribió y, en ese orden, sea citado a la diligencia de ratificación.

LA RECEPCIÓN DE LA TESTIGO CITADA EN EL PUNTO 3.3.4 Y LAS ANTERIORES RATIFICACIONES SE HARÁN A PARTIR DE LA 1:00 PM

Deniégame la ratificación de las imágenes y videos obtenidos por el señor Gelo Aldair Orrego Carranza, pues dichos documentos no tienen naturaleza declarativa sino representativa¹, luego, frente a estos últimos no procede la ratificación solicitada conforme el art. 262 del C.G.P.

3.3.6. DICTAMEN PERICIAL

Concédese a la compañía de seguros demandada, el término de quince (15) días para presentar el dictamen pericial anunciado, en los términos del art. 227 del CGP.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente publicará el link en el cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2025

NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO
Secretaria

¹ Manual del derecho procesal Tomo VI. Pruebas Judiciales. Los representativos se llaman así por contener la representación de algo, que puede ser objeto, animal, persona o simplemente una idea, como las fotografías, películas, radiografías, dibujos, cuadros, pinturas, etc.